



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00001

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 400,00

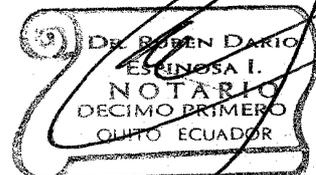
Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinticuatro ( 24 ) de Octubre del año dos mil ocho**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La Doctora **Doris Ivonne Valencia Arias**, por sus propios derechos, de estado civil casada pero con separación de bienes, según consta del documento que se agrega como habilitante; el Ingeniero **Harold David Jarrín Mora**, por sus propios derechos, de estado civil casado; el Ingeniero **Newton Marcelo Moreno Pramatarova**, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.



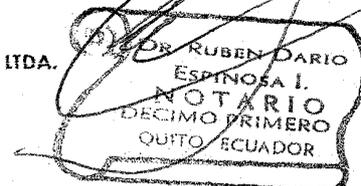
constitución de la Compañía denominada **HORMIFORTE CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura; la Doctora Doris Ivonne Valencia Arias, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con separación de bienes, mayor de edad, de actividad abogada en libre ejercicio profesional, el Ingeniero Harold David Jarín Mora, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado y el Ingeniero Newton Marcelo Moreno Pramatarová, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**  
**CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **HORMIFORTE CIA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Fabricar productos minerales no metálicos diversos, tales como el hormigón, para la construcción de todo tipo de obras de ingeniería, ya sean estas urbanas, viales, edificaciones; construcción de puentes, presas, puertos y aeropuertos, entre otras similares; **b)** Instalar plantas para la fabricación de materiales de construcción, tales como el hornigón, ya sea por cuenta propia o por delegación de terceros; **c)** Elaborar elementos de



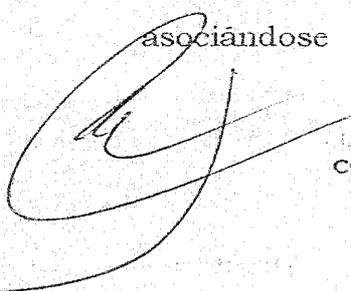
00002

hormigón, estructuras de hierro y todo elemento, parte o componente para la construcción; **d)** Contratar y ejecutar obras de ingeniería de todo tipo; **e)** Diseñar, promover y construir proyectos de vivienda, oficinas y locales comerciales, ya sea en forma directa o a través de asociaciones con otras personas naturales o jurídicas, o por medio de la constitución de consorcios creados para tal efecto de acuerdo con la Ley; **f)** Administrar obras de ingeniería, administración de proyectos de construcción, diseño arquitectónico, de interiores, modulares; planificación de obras, asesoría en proyectos de ingeniería y arquitectura así como actividades relacionadas; **g)** Comprar, vender, comercializar, distribuir, promover, importar y exportar todo tipo de bienes, insumos, materia prima, químicos, equipos e instrumentos, vehículos, partes, piezas, repuestos, tecnología, sistemas, entre otros, para la industria de la construcción; **h)** Transportar combustible, lubricantes y todos los materiales e insumos necesarios para cumplir con las actividades propias de su objeto social, y no con fines comerciales; **i)** Ejercer, con fines comerciales, representaciones nacionales e internacionales de todo tipo de bienes para la construcción; **j)** Comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles; **k)** Invertir en empresas o constituir nuevas de la misma índole o negocios afines; **l)** Intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.



urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; **ll)** Aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior; **m)** Prestar asesoría técnica y comercial en la industria de la construcción, para toda persona natural o jurídica, ya sea pública o privada; **n)** Enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; **o)** Asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; **p)** Establecerse como empresa dentro de zonas francas previo el cumplimiento de los requisitos legales; **q)** Realizar, para el cumplimiento de su objeto social, toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; **r)** Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **s)** Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado, como medio para el cumplimiento de su objeto social; **t)** Participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

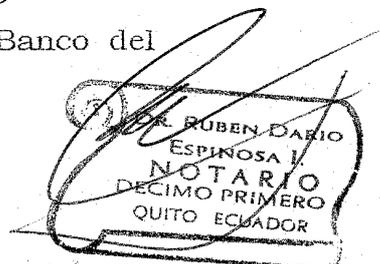
00003

constituir.- En general la compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de treinta (30) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por cualquiera de las causas señaladas en este Estatuto Social y en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	%
Doris Valencia Arias	US \$ 134	US \$ 134	134	33.50
Newton Moreno P.	US \$ 133	US \$ 133	133	33.25
Harold Jarrín Mora	US \$ 133	US \$ 133	133	33.25
	US \$ 400	US \$ 400	400	100

El aporte en numerario de los socios se encuentra totalmente pagado y ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.



Pacífico, conforme consta del certificado que se adjunta.-

**ARTÍCULO QUINTO: De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO: Certificados de**

**Aportación.-** Los certificados de aportación tienen el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ser firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio y será firmado por el Presidente y por el Gerente General.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferencia de participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, previo consentimiento unánime de todo el capital social, cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías.-

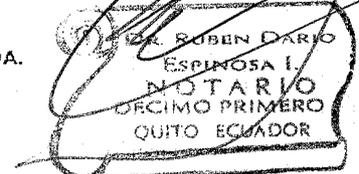
**ARTÍCULO OCTAVO: Aumento de Capital.-** Acordado el aumento del capital social de acuerdo con lo señalado en la Ley de Compañías, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- **CAPÍTULO**

**TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO: Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente



General y el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos sociales; **f)** Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **g)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía, conforme a la Ley; **i)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.



DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

contrato que grave los bienes de la compañía; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que el correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

**Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balance, estado de resultados, los informes de los Administradores y del Comisario, los informes de auditoría externa, en los casos que proceda, resolver acerca de la distribución de las utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Juntas Universales.-** La Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se tratarán en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los





asistentes bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Presidencia y Secretaría.-**

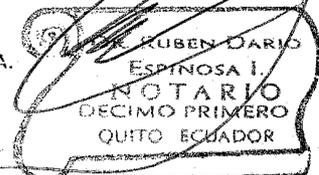
Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder para cada Junta o a través de poder general.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mayoría.-** Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la Ley o los Estatutos Sociales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO: Actas y Expedientes.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.



computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Administración.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones del**

**Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y este Estatuto Social; **e)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **f)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; **g)** Suscribir todo acto o contrato sobre adquisición de bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta



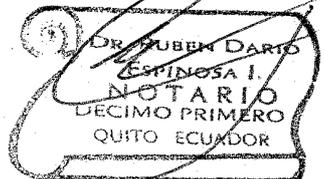
00006

General; **h)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **i)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto Social.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones del Gerente General.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Dirigir la administración todos los negocios y operaciones de la compañía con las atribuciones y limitaciones señaladas en Ley y en este Estatuto; **c)** Abrir cuentas corrientes en bancos autorizados por sistema financiero nacional y girar cheques para el pago de las obligaciones de la Compañía; **d)** Aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; **e)** Firmar contratos de préstamos de acuerdo con la Ley, previa aprobación de la Junta General; **f)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; **g)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previa autorización de la Junta General de Socios; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; **i)** Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, previa autorización de la Junta General de Socios, así como también

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.



conferir poder de procuración judicial, sin previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **k)** Llevar los Libros de Actas y Expediente de Actas de la Compañía; **l)** Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones emitidos; **ll)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** Suscribir cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía requerirá la autorización de la Junta General de Socios; **p)** Ejercer todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, en función de las atribuciones y deberes determinados en la Ley y en este Estatuto Social.

#### **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Período de Designación.-**

El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socio de ésta, y serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**



**Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

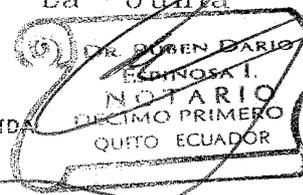
**CUARTO: Nombramientos.-** Se designa al Ingeniero Harold David Jarrín Mora con cédula de ciudadanía Número cero cuatro cero cero nueve seis nueve nueve cinco guión dos (040096995-2) como **GERENTE GENERAL** de la Compañía y al Ingeniero Washington Paúl Pérez Santillán con cédula de ciudadanía Número uno siete cero nueve seis cero siete dos ocho guión cinco (170960728-5) como **PRESIDENTE** de la Compañía, para ambos por el período estatutario de dos años.-

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Ejercicio Económico.-**

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Fondo de reserva y utilidades.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco (5%) por ciento. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Comisarios.-** La Junta



General designará por el periodo de un (1) año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA:** Queda facultado el Doctor Héctor Olivo Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00008

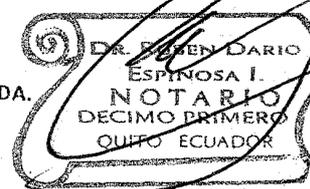
inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento público".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Héctor Olivo Martínez., abogado con matrícula profesional número tres mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dra. Doris Ivonne Valencia Arias.  
C.C. No. 171420826

Ing. Harold David Jarrín Mora.  
C.C. No. 040096995-2

Ing. Newton Marcelo Moreno Pramatarova.  
C.C. No. 171215629-6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HORMIFORTE CIA. LTDA.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7213738  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2008 11:49:15 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HORMIFORTE CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 23 de Octubre de 2008  
 Mediante comprobante No.- 745554137, el (la) Sr. (a) (ita): OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO  
 Con Cédula de Identidad: 501347801 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA  
HORMIFORTE CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE	1711420826	\$.	134
2	MORENO PRAMATAROVA NEWTON	1712156296	\$.	133
3	JARRIN MORA HAROLD DAVID	400969952	\$.	133
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

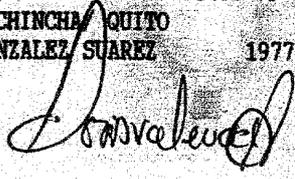
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**ARDELIA CONALES AGUILAR**  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

**CIUDADANIA** 171142082-6  
**VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE**  
**PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA**  
 21 ENERO 1977  
 002- 0340 01480 F  
**PICHINCHA/QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ** 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1222  
**CASADO** WASHINGTON PAUL PEREZ S  
**SUPERIOR** DR. JURISPRUDENCIA  
**VICTOR ENRIQUE VALENCIA**  
**GRACIELA ESPERANZA ARIAS**  
**QUITO** 29/05/2007  
 29/05/2019

REN 2190370  

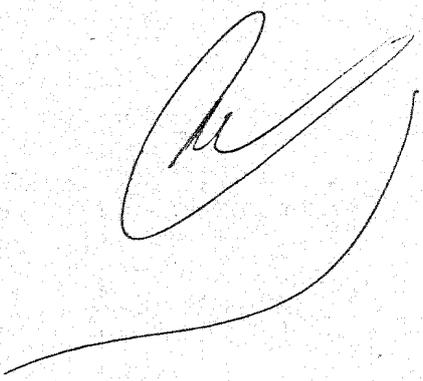


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

**167-0036** **1711420826**  
 NÚMERO CÉDULA  
**VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE**

**PICHINCHA** **QUITO**  
 PROVINCIA CANTÓN  
**SAN ANTONIO**  
 PARROQUIA

  
 F-PRESIDENTE DE LA JUNTA





DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL. QUITO, 28 de Abril del 2005. RAZON: Mediante escritura pública celebrado ante el Notario Público TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, de fecha 17 de Abril del 2005, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los conyuges WASHINGTON PAUL PEREZ SANTILLAN Y DORIS IVONNE VALENCIA ARIAS, De conformidad con el numeral #13 del ART 18 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de NOV de 1998. Documento que se archiva con el # 2005-17 889 - 230 P/O. LILY EL JEFE DE LA SECCION LEGAL.

f) .....  
Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyugentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....

..... de ..... de 19  
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....  
f) .....  
Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

AÑO 20... Tercio... Dcto. Pto... ACTA...  
Código... Artículo 12... CIVIL C.  
QUITO

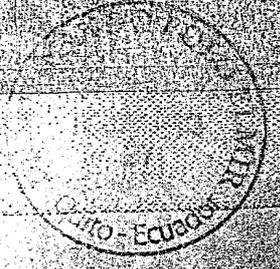
ROCES  
NOSTRO



RAZON: La fe pública que precede comprueba la nulidad que se me...

[Handwritten signature]

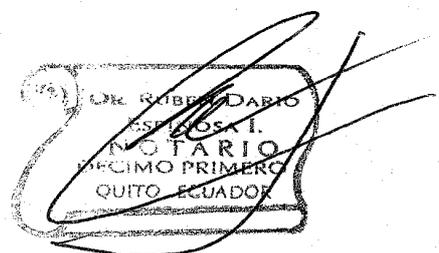
QUITO, 28 de Abril del 2005  
Dpto. de Registro Civil  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

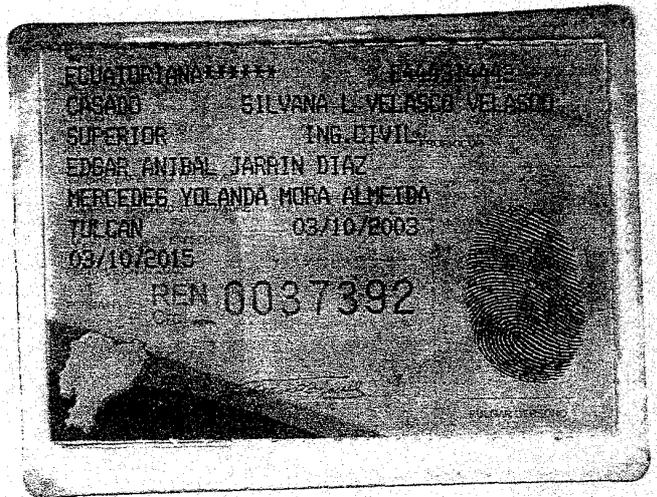


00011



*[Handwritten signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

03      0400969952  
NÚMERO      CEDULA

Jarrin Mora Harold David  
APELLIDOS Y NOMBRES

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

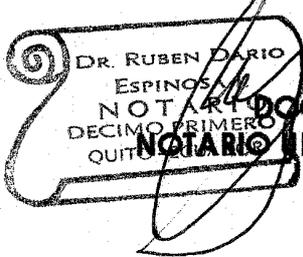
VÁLIDO POR 30 DÍAS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00012

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **PRIMERA. COPIA CERTIFICADA**  
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
HORMIFORTE CIA. LTDA., firmada y sellada en  
**Quito, a 27 de Octubre de 2.008.-**

  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

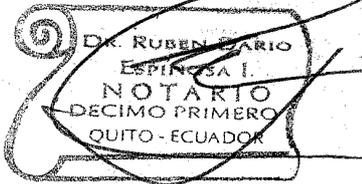
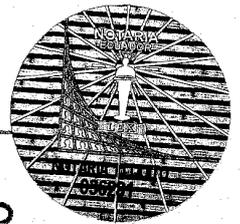


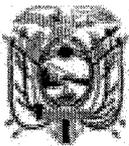
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00013

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.005515** dictada el veinte y cuatro (24) de Diciembre del año dos mil ocho (2.008), por Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **HORMIFORTE CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el veinte y cuatro (24) de Octubre del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 13 de Enero de 2.009.-**

**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



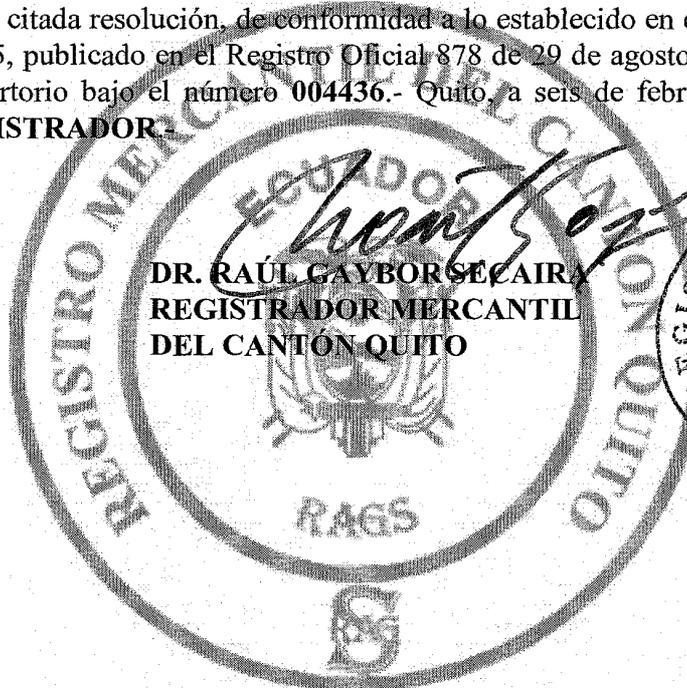


00014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de diciembre de 2.008, bajo el número 0349 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HORMIFORTE CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0224**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004436**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBORSECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 010493

Quito,

11 MAYO 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HORMIFORTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL